

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 24 DE ABRIL DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 30 DE ABRIL DE 2026 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	R260D11	JAIRO AUGUSTO PALACIO CARDENAS identificado con CC 8251540 DIONISIO ALFONSO PALACIO CARDENAS identificado con CC 8277805 DIONISIO ELKIN PALACIO AVENDAÑO identificado con CC 70082596 GERMAN GUILLERMO MARQUEZ VARGAS identificado con CC 535931 ANGEL SERNA identificado con CC 777705041 MANUEL GOMEZ identificado con CC 777705040 ORREGO PROCESO identificado con CC 77770503 GILDARDO DE J. PALACIO CARDENAS identificado con CC 70043297 LIBIA DEL SOCORRO MARQUEZ VARGAS identificado con CC 32438020 JOSE JAIRO MARQUEZ VARGAS identificado con CC 745696	VSC No. 1156	27/03/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIJE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000247 DEL 27 DE FEBRERO DE 2025, PROFERIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE No. PCS-09061	AGENCIA NACIONAL MINERÍA	NO	N/A	N/A

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
		ALBERTO ANTONIO MARQUEZ VARGAS identificado con CC 8265528 JAVIER DE JESUS MARQUEZ VARGAS identificado con CC 70051547 JAIME OSCAR GONZALO MARQUEZ VARGAS identificado con CC 622869 GUILLERMO LEON MARQUEZ VARGAS identificado con CC 8278473 JAIME IVAN MARQUEZ VARGAS identificado con CC 745436 ELVIA JUDITH MARQUEZ VARGAS identificado con CC 21304771 MYRIAN OLIVA MARQUEZ VARGAS identificado con CC 22265046 INES FABIOLA PALACIO AVENDAÑO identificado con CC 32460438 ANGELA RITA PALACIO AVENDAÑO identificado con CC 32525246 MARTHA ELENA MARQUEZ VARGAS identificado con CC 60875							

SIERRA
LAGUADO
JUAN
CARLOS

Firmado digitalmente por
SIERRA LAGUADO
JUAN CARLOS
Fecha: 2026.04.24

JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO
Coordinador Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1191 DE 30 MAR 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE
PROPIEDAD PRIVADA No. R260D11"**

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, Resolución No. VAF - 2300 de 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 12 de febrero de 1993, los señores Giraldo de Jesús y Dionisio Alfonso Palacio Cárdenas, interpusieron ante el Tribunal Superior de Antioquia una acción de tutela en contra de Empresas Públicas de Medellín, radicado No. 05001310300920080048501 y que a la fecha sigue sin resolverse, de acuerdo con las siguientes consideraciones: Derecho a la acción de tutela de acuerdo con lo establecido en el artículo 869 de la Constitución Nacional y Violación de los derechos de propiedad y de trabajo, consagrados en los artículos 58 y 25 de la carta fundamental.

Por medio de la Resolución No. 701759 del 27 de noviembre de 1997, modificada por Resolución 700965 del 27 de julio de 1998, del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, se estableció el Reconocimiento de Propiedad Privada No. 260D, cuya área de 999,7110 hectáreas se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipios de ENTRERRIOS y SANTA ROSA DE OSOS, en el departamento de ANTIOQUIA. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de diciembre de 1998.

Mediante la Resolución No. 0150 del 20 de abril de 2004, notificada por Edicto del 29 de abril de 2004, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia resolvió declarar la suspensión de las actividades de explotación desde el 17 de septiembre de 1998 hasta la fecha y un plazo adicional de seis (6) meses más, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, dentro de las diligencias de los Reconocimientos de Propiedad Privada No 00260 A-B-C-D-E.

Por medio la Resolución No. 16253 del 08 de agosto 2006, notificada por Edicto, fijado el 17 de diciembre de 2012, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia resolvió declarar la continuación de suspensión de las actividades de explotación decretadas mediante la Resolución No. 0150 del 20 de abril de 2004, por un plazo inicial de seis (6) meses más, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

A través, de la Resolución No 000680 del 20 de enero 2009, notificada por Edicto fijado el 09 febrero de 2009, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia resolvió declarar la continuación de suspensión de las actividades de explotación decretadas mediante Resolución No. 0150 del 20 de abril de 2004, ampliada por la Resolución No. 16253 del 08 de agosto de 2006, por un plazo adicional de seis (6) meses más, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE
PROPIEDAD PRIVADA No. R260D11**

Por medio de la Resolución No 0098979 del 02 de julio de 2010, notificada por Edicto, fijado el 17 de agosto de 2010, ejecutoriada el 30 de agosto de 2010, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia resolvió declarar la suspensión de las actividades de explotación ordenadas mediante Resolución No. 0150 del 20 de abril de 2004, ampliada por la Resolución No. 16253 del 08 de agosto de 2006 y Resolución No. 00680 del 20 de enero de 2009, por un plazo adicional de seis (6) meses más, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, dentro de las diligencias de los Reconocimientos de Propiedad Privada No. 260 A, B, C, D, E a nombre de los señores German Márquez Vargas y otros.

Mediante la Resolución No. 057473 del 16 de agosto de 2012, notificada por Edicto, fijado el 10 de septiembre de 2012, ejecutoriada el 21 de septiembre de 2012, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia resolvió declarar la continuación de suspensión de las actividades de explotación ordenadas mediante Resolución No. 0150 del 20 de abril de 2004, ampliada por las resoluciones Nos, 16253 del 08 de agosto de 2006, 00680 del 20 de enero de 2009, 98979 del 02 de julio de 2010 por un plazo adicional hasta el 01 de noviembre de 2012, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, dentro de las diligencias del reconocimiento de propiedad privada No. 00260 A, B, C, D, E.

Por medio de la Resolución No. 091203 del 05 de agosto de 2013, notificada personalmente el 02 de septiembre de 2013 y ejecutoriada el 16 de septiembre de 2013, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia declaró la continuación de suspensión de obligaciones ordenadas mediante Resolución No. 0150 del 20 de abril de 2004 y prorrogada mediante las resoluciones No. 16253 del 08 de agosto de 2006, No. 000680 del 20 de enero de 2009, No. 0098979 del 02 de julio de 2010 y No. 057473 del 16 de agosto de 2012, hasta el 01 de noviembre de 2013, dentro del Reconocimiento de Propiedad Privada No. 00260 A- B- C- D- E, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Belmira, Entrerriós y Santa Rosa de Osos.

Mediante la Resolución No. 114073 del 23 de diciembre de 2013, notificada por Edicto, fijado el 27 de enero de 2014, ejecutoriada el 14 de febrero de 2014, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia resolvió declarar la continuación de suspensión de obligaciones ordenada mediante Resolución No 0150 del 0150 del 20 de abril de 2004 y prorrogada mediante las resoluciones No. 16253 del 08 de agosto de 2006, No. 000680 del 20 de enero de 2009, No. 0098979 del 02 de julio de 2010 y No. 057473 del 16 de agosto de 2012, y No 091203 del 06 de agosto de 2013, hasta el 01 de noviembre de 2014 dentro del Reconocimiento de Propiedad Privada No. 00260 A- B- C- D- E, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Belmira, Entrerriós y Santa Rosa de Osos.

Por medio de la Resolución No. 033147 del 04 de abril de 2014, notificada personalmente el 10 de abril de 2014, ejecutoriada el 29 de abril de 2014, se resolvió:

-MODIFICAR la Resolución No. 16253 del 08 de agosto de 2006 en el sentido que el periodo de la suspensión de obligaciones es desde el 13 de noviembre de 2004 hasta el 08 de agosto de 2006.

-MODIFICAR la Resolución No. 000680 del 20 de enero de 2009 en el sentido que el periodo de la suspensión de obligaciones es desde 09 de agosto de 2006 hasta el 20 de enero de 2009.

-MODIFICAR la Resolución No. 0098979 del 02 de julio de 2010 en el sentido que el periodo de la suspensión de obligaciones es desde 21 de enero de 2009 hasta el 02 de julio de 2012.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE
PROPIEDAD PRIVADA No. R260D11**

-MODIFICAR la Resolución No. 057473 del 16 de agosto de 2012 en el sentido que el periodo de la suspensión de obligaciones es desde 03 de julio de 2012 hasta el 01 de noviembre de 2012.

A través, de la Resolución No. S201500287041 del 02 de julio de 2015, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia resolvió la suspensión temporal de las obligaciones entre el 11 de junio de 2015 y el 22 de diciembre de 2015, dentro del Reconocimiento de Propiedad Privada No. 00260 A-B-C-D-E ubicados en jurisdicción de los municipios de Belmira, Entrerriós y Santa Rosa de Osos.

Por medio de radicado 201500521966 del 09 de diciembre de 2015, el señor Alberto Márquez Vargas, en condición de codueño del derecho de propiedad de las minas La Candelaria, El Botón, El Espantadero, La Esperanza y Versalles, presento solicitud de suspensión de obligaciones, argumentando lo siguiente:

"(...) ALBERTO MÁRQUEZ VARGAS, vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de condueño del derecho de propiedad de las minas LA CANDELARIA, EL BOTÓN, EL ESPANTADERO, LA ESPERANZA y VERSALLES, ubicadas con jurisdicción de los Municipios de Santa Rosa de Osos, Entrerriós y Belmira, nuevamente le solicito conceder un plazo de suspensión de las actividades de explotación dentro de las diligencias de los reconocimientos de propiedad privada No. 00260 A - B - C - D - E, a nombre de GERMÁN MÁRQUEZ y otros.

Como lo vengo manifestando en diferentes escritos, la mina VERSALLES fue inundada y desde el año de 1999 los titulares de los derechos adelantamos un proceso reivindicatorio por equivalencia contra las Empresas Públicas, en el Juzgado noveno (9º) Civil del Circuito de Medellín, radicado inicialmente con el No. 1999-1145, y en la actualidad le asignaron el radicado: 2008-00485.

A la fecha este proceso continúa su trámite en la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, donde se surte un recurso extraordinario de casación que se interpuso contra el fallo de segunda instancia, como se advierte en la documentación adjunta.

Por esta razón, y toda vez que las circunstancias que han impedido reanudar labores inherentes al título minero de propiedad privada siguen presentando, comedidamente le solicito conceder un nuevo plazo de suspensión de las actividades de explotación, adicional al otorgado en la resolución 091203 del pasado 5 de agosto.

Para acreditar las anteriores afirmaciones, junto con este memorial allego:

1. Estado de proceso jurídico. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del título No. R260D11, y conforme a los antecedentes narrados en un momento anterior, el titular solicitó suspensión del título en estudio, por proceso reivindicatorio por equivalencia contra las Empresas Públicas de Medellín, en el Juzgado noveno (9º) Civil del Circuito de Medellín, radicado inicialmente con el No. 1999-1145, y en la actualidad le asignaron el radicado: 2008-00485.

Ahora bien, para resolver la solicitud realizada por el titular minero, es necesario mencionar que el Reconocimiento de Propiedad Privada R260D11, se otorgó con fundamento en la Ley 20 de 1969. Este título minero es una excepción a la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE
PROPIEDAD PRIVADA No. R260D11**

regla general de la propiedad del Estado sobre el subsuelo, y se ampara en los artículos 58 y 332 de la Constitución Política, así como en los artículos 5° y 14 de la Ley 685 de 2001 que establecen lo siguiente:

"ARTICULO 58.CP. *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."*

" ARTICULO 332 C.P. *El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."*

Artículo 5 Ley 685 de 2001. *"Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos.*

Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes persistentes"

"Artículo 14° Ley 685 de 2001. *A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.*

*Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. **Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto.** (Subrayas por fuera del texto original).*

Así las cosas, la Ley 20 de 1969 y el Decreto 1275 de 1970, reconocieron la propiedad privada de las minas, en el sentido de que los particulares, por vía de excepción, son propietarios de las que hayan adquirido por adjudicación, redención a perpetuidad, accesión, compraventa, sucesión, prescripción, remate o por cualquier otra causa, título o modo, siempre que se haya obtenido por parte del Ministerio de Minas y Energía, el reconocimiento de su propiedad, con fundamento en el título específico de adjudicación, una sentencia definitiva o por una redención a perpetuidad.

A su paso, el artículo 350 del Código de Minas dispone que "Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes."

Las normas que se indicaron en un momento anterior claramente son una manifestación expresa del legislador del principio general de irretroactividad de la Ley, que busca respetar situaciones jurídicas consolidadas a la luz de las normas vigentes para ese tiempo. Así las cosas, y en lo que respecta al título minero de marras, no queda duda que deben aplicarse las disposiciones de la Ley 20 de 1969 y el Decreto 1275 de 1970. En este punto debe hacerse una precisión, y es que el artículo 352 del Código de Minas trajo una excepción al artícu-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE
PROPIEDAD PRIVADA No. R260D11**

lo 350 del Código de Minas anteriormente citado, en los siguientes términos: "Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados, serán cumplidas conforme a dichas leyes y a las cláusulas contractuales correspondientes, sin perjuicio de serles aplicables los beneficios de orden operativo y técnico, así como las facilidades y eliminación o abreviación de trámites e informes que se consignan en este Código, con excepción de las referentes a las condiciones o contraprestaciones económicas." (Subrayas por fuera del texto original).

Como se concluye del texto de la norma, resulta posible aplicarle disposiciones de la Ley 685 de 2001 a título otorgados bajo lo regido en la Ley 20 de 1969 y el Decreto 1275 de 1970, pero únicamente en relación con asuntos operativos, técnicos y abreviación de trámites e informes.

Ahora bien, para resolver el problema jurídico propuesto por el titular minero, se debe recurrir a lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Minas actual que consagró lo siguiente: "Extinción de derechos. Los derechos de propiedad de los particulares sobre el suelo y subsuelo mineros o sobre las minas que hubieren sido reconocidos y conservados en los términos, condiciones y modalidades establecidas en la Ley 20 de 1969, el Decreto 2655 de 1988 y la Ley 97 de 1993, se considerarán extinguidos si los interesados suspenden la exploración o explotación por más de doce (12) meses continuos, sin causa justificada constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor. La demostración de dicha causa deberá ser presentada por el interesado a requerimiento de la autoridad minera, en cualquier tiempo y en el plazo que ésta le señale. En todo caso la providencia que declare la extinción será motivada y contra ella procederá el recurso de reposición." (Resaltado por fuera del texto original).

De la lectura anterior, surge con total claridad que para los reconocimientos de propiedad privada no es aplicable la figura de la suspensión de obligaciones tomando en cuenta que no existe una relación contractual con el Estado. Sin embargo, la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, son justificantes ante un eventual requerimiento de la autoridad minera tendiente a la declaración de extinción del derecho de propiedad sobre la mina reconocida, cuando se evidencia suspensión de la explotación por más de 12 meses continuos. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los beneficios y prerrogativas en asuntos operativos, técnicos y abreviación de trámites e informes.

Así las cosas, y conforme a lo expuesto, la solicitud de suspensión de obligaciones efectuada por el titular minero no es procedente, aclarando que, en caso de que se suspendan las actividades por más de doce (12) meses continuos, deberá mantener informada a la Autoridad minera de los hechos de fuerza mayor que impiden la explotación del título y allegar los soportes probatorios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NO CONCEDER la solicitud de suspensión de obligaciones del Reconocimiento de Propiedad Privada No. R260D11, solicitada mediante el radicado No. 201500521966 del 09 de diciembre de 2015, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE
PROPIEDAD PRIVADA No. R260D11**

PARÁGRAFO. - Advertir al titular minero que, en caso de suspender la explotación por más de doce (12) meses continuos, deberá mantener informada a la Autoridad minera de los hechos de fuerza mayor que impiden la explotación del título y allegar los soportes probatorios correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución de forma personal a los titulares del Reconocimiento de Propiedad Privada No. R260D11 a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o su apoderado de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Elaboró: Katherine Orcasita Imbreth

Revisó: Monica Maria Velez Gomez, Adriana Elizabeth Ospina Otalora

Aprobó: Jann Carlo Castro Rojas, Tatiana Perez Calderon